



**RESOLUCION No. CJR17-271**  
**(11 de octubre de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014 y 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

Mediante Resolución No. 2902 del 20 de Enero del 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Escribiente Municipal y/o Equivalentes.

Posteriormente, el 1º de junio de 2017 realizó la publicación de opciones de sede, entre otros, para el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, a través de la página web de la Rama Judicial.

Respecto al cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, es necesario señalar que la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.361, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en el cargo de Secretaria de ese mismo Juzgado, en su calidad de prepensionada, presentó acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Santander, el cual decidió en fallo del 4 de octubre de 2016 que en el evento de proveerse el mencionado cargo con la persona que ocupó el primer lugar en la respectiva lista de elegibles, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la provisión, reubiquen a la mencionada señora en una de las plazas que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad **siempre que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo** y con ello no se afecten los derechos de otro provisional que se encuentre en igual o peor situación de vulnerabilidad que la reflejada por aquella, hasta que ocurra uno de los siguientes eventos 1) **que todos los cargos para los cuales la tutelante cumple con los requisitos exigidos para ocuparlos y que actualmente se encuentran en provisionalidad sean proveídos en propiedad;** o ii) **que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión.** En todo caso, deberán adaptarse las medidas de diferenciación positiva necesarias que favorezcan la estabilidad laboral de la accionante frente a la de los restantes provisionales no vulnerables sin que la orden dada pueda aducirse para dilatar el nombramiento en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación de la persona que ocupó el primer lugar en la respectiva lista de elegibles, cuyos derechos laborales prevalece frente a la actora.

En atención a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander hizo extensivo el cumplimiento del mencionado fallo de tutela al Juez Promiscuo Municipal de Contratación, en su calidad de autoridad nominadora, quien en cumplimiento del mismo, reubicó en provisionalidad en ese Despacho a la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS en el cargo de Escribiente, donde cumple requisitos mínimos, toda vez que se indica que para el cargo que ocupaba como Secretaria Municipal no cumple los requisitos mínimos.

A su turno, el Consejo de Estado, en segunda instancia mediante providencias del 15 de diciembre de 2016 y aclaratoria del 2 de marzo de 2017, dispuso confirmar el amparo constitucional de los derechos y **modificar** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 4 de octubre de 2016 dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, así:

*“SEGUNDO: ORDÉNASE a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, se reubique a la Señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS en una de las plazas que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad, **en un cargo similar al que venía desempeñando como secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal, en el cual no se desmejore su situación laboral,** hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión. En todo caso, deberán adoptarse las medidas de diferenciación positiva necesarias que favorezcan la estabilidad laboral de la accionante frente a la de los restantes*

*provisionales no vulnerables, sin que la orden aquí dada pueda aducirse para afectar el nombramiento en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación a la persona que ocupó el primer lugar en la respectiva lista de elegibles, cuyos derechos laborales prevalecen frente a la actora. **En el evento en que luego de revisadas las vacantes en los municipios cercanos al domicilio de la señora Nancy Socorro Peralta Vargas, no existe una vacante disponible, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuar realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión a favor de la actora hasta que sea incluida en la nómina pensional.**"*

Con fundamento en las anteriores decisiones judiciales, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3486 del 8 de junio de 2017, decidió mantener la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, sin publicación para el cargo de Escribiente Municipal y no Ofertar la misma para el cargo Escribiente grado nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, hasta tanto no sea incluida en nómina de pensión la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS.

En virtud de la medida tomada por el Consejo Seccional de la Judicatura, la Señora **EMILCE ACUÑA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.009.154 de Contratación, en su calidad de integrante el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Grado Nominado de Juzgado Municipal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que dicho Consejo Seccional actuó en derecho al ofertar el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo de Contratación, cumpliendo lo ordenado por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución No. CSJSAA17-3486 de 8 de junio de 2017, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Como se observa, el Juez Promiscuo Municipal de Contratación, en su calidad de autoridad nominadora, dio inmediato cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Decreto No. 2591 de 1991, reubicando a la señora **NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS**, en el cargo de Escribiente de ese mismo despacho judicial, en el cual cumplía los requisitos mínimos.

Ahora, si bien es cierto que el Consejo de Estado, en segunda instancia, confirmó el amparo constitucional de los derechos al trabajo y al mínimo vital invocados por la señora

**Peralta Vargas**, también lo es que, en la modificación y aclaración hecha por dicha Corporación al artículo segundo del fallo de primera instancia, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En primer lugar, el H. Consejo de Estado al ordenar que se reubique a la Señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS en una de las plazas que no sean provistas de manera inmediata mediante el sistema de carrera y continúen ocupadas bajo la figura de la provisionalidad, **en un cargo similar al que venía desempeñando como secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal, en el cual no se desmejore su situación laboral**, hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión, estamos ante el acatamiento de una orden, imposible de cumplir, si se tiene en cuenta que la señora PERALTA VARGAS, no cumple con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de Secretaria Municipal.

En ese orden de ideas, mal podría el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, obligar, tanto a la autoridad nominadora o a cualquiera de los jueces municipales, a que nombre a un empleado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo Secretario Municipal y así ir en contraposición del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Así las cosas, la decisión del Juez Promiscuo Municipal de Contratación de nombrar a la señora PETALTA VARGAS en el cargo de Escribiente de ese despacho, se hizo en cumplimiento de fallo de tutela, protegiendo de esta manera el principio de estabilidad laboral reforzada de la accionante, por lo tanto, es necesario conservar dicho cargo como vacante mientras se cumplen los presupuestos señalados en el fallo, esto es hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión.

En segundo término, como se observa la decisión del Consejo de Estado, prevé otras posibilidades para dar cumplimiento al mencionado fallo, como lo es que **en el evento en que luego de revisadas las vacantes en los municipios cercanos al domicilio de la señora Nancy Socorro Peralta Vargas, no existe una vacante disponible, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuar realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión a favor de la actora hasta que sea incluida en la nómina pensional.** Es decir, que necesariamente la orden judicial no está encaminada únicamente a la reubicación laboral de la señora NANCY SOCORRO PETALTA VARGAS.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora **EMILCE ACULA GALEANO**, por lo que de conformidad con lo establecido por el a-quo, el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

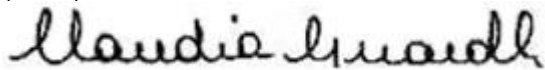
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el Acuerdo No. CSJSAA17-3486 de 8 de junio de 2017, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander decidió mantener la opción de sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, sin publicación para el cargo de Escribiente Municipal y no Ofertar la opción de sede del citado cargo hasta tanto no sea incluida en nómina de pensión la señora NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS mientras se cumplen los presupuestos señalados en el fallo, esto es hasta que le sea resuelta a la tutelante su solicitud de petición de pensión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MECM